

(A)

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIVISION DE SEGURIDAD PUBLICA

Ministerio del Interior  
Oficina de Partes  
06 OCT. 2009  
TOTALMENTE  
TRAMITADO

ADJUNTA CONVENIO ORIGINAL  
APRUEBA CONVENIO INTERSECTORIAL ENTRE EL  
MINISTERIO DEL INTERIOR; CARABINEROS DE  
CHILE; SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER  
(SERNAM) Y SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
(SENAME) PARA LA APLICACION DEL PROTOCOLO  
INTERSECTORIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES VICTIMAS INDIRECTAS DE  
HOMICIDIO O PARRICIDIO EN CONTEXTO DE  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

DECRETO EXENTO N° 3559

SANTIAGO, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	.....	
IMPUTAC.	.....	
ANOT. POR \$	.....	
IMPUTAC.	.....	
DEDUC. DTO.	.....	



HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE  
VISTOS: Lo dispuesto en los Artículos 9 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927; la Ley N° 19.023, de Interior, de 3 de enero de 1991; la Ley N° 18.961, de Defensa Nacional, de 7 de marzo de 1990; el Decreto Ley N° 2465, de Justicia, de 16 de enero de 1979; en el Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 22 de Enero de 2001, en el Decreto Supremo N°041, de 11 de Abril de 2008, que modifica el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución N° 1600, de 30 de Octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 1065, de Interior, de 19 de Octubre de 2007, que modifica y fija el texto actualizado del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006 que reglamenta el funcionamiento del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana y;



- DISTRIBUCION:**
1. División de Seguridad Pública (2)
  2. División Jurídica
  3. División de Administración y Finanzas
  4. Departamento de Servicios Generales
  5. Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM)
  6. Servicio Nacional de Menores (SENAME)
  7. Carabineros de Chile
  8. Partes Ministerio del Interior
  9. Archivo

7336911



**CONSIDERANDO:** En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público, por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior y, considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de 18 Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a lo largo del país, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos violentos.

En este marco, frente a delitos de alto impacto para la ciudadanía, como son los casos de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, las respuestas generadas por el sistema público tendían a demostrar escasa coordinación intersectorial. Esto repercutió en una superposición inicial de intervenciones desde los diferentes organismos de la red, así como a la generación de vacíos en la intervención de carácter proteccional y reparatoria de más largo plazo, la cual afectaba especialmente a los actores más vulnerables, es decir niños, niñas y adolescentes.

Frente a esta situación, los organismos que integran la Red de Asistencia a Víctimas (RAV) han focalizado sus esfuerzos en diseñar una respuesta eficiente, coordinada e integral por parte del Estado, la cual va dirigida a visualizar y responder a las problemáticas de niños, niñas y adolescentes, así como de sus familiares víctimas indirectas de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer. Para ello, los representantes de los organismos que la componen han diseñado un Circuito y Protocolo Interministerial de actuación frente a casos de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, en el cual se ha trabajado desde comienzos del año 2008.

En mérito de lo anterior y, con la finalidad de materializar los acuerdos alcanzados, el Ministerio del Interior, por una parte, el Servicio Nacional de Menores, el Servicio Nacional de la Mujer y Carabineros de Chile, por la otra, celebraron con fecha 6 de julio de 2009 un Protocolo intersectorial para niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, el cual requiere para su perfeccionamiento la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, por tanto:

## D E C R E T O

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el "Convenio Intersectorial entre El Ministerio del Interior; Carabineros de Chile; Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), y Servicio Nacional de Menores (SENAME) para la aplicación del Protocolo Intersectorial para niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer", celebrado con fecha 6 de julio de 2009, entre el Ministerio del Interior, el Servicio Nacional de Menores, el Servicio Nacional de la Mujer y Carabineros de Chile.





## **ARTÍCULO SEGUNDO:**

Las cláusulas del

convenio que se aprueba, son del tenor siguiente:

**PRIMERO:** En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público, por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior y, considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de 18 Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a lo largo del país, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos violentos.

En este marco, frente a delitos de alto impacto para la ciudadanía, como son los casos de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, las respuestas generadas por el sistema público tendían a demostrar escasa coordinación intersectorial. Esto repercutió en una superposición inicial de intervenciones desde los diferentes organismos de la red, así como a la generación de vacíos en la intervención de carácter proteccional y reparatoria de más largo plazo, la cual afectaba especialmente a los actores más vulnerables, es decir niños, niñas y adolescentes.

Frente a esta situación, los organismos que integran la Red de Asistencia a Víctimas (RAV) han focalizado sus esfuerzos en diseñar una respuesta eficiente, coordinada e integral por parte del Estado, la cual va dirigida a visualizar y responder a las problemáticas de niños, niñas y adolescentes, así como de sus familiares víctimas indirectas de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer. Para ello, los representantes de los organismos que la componen han diseñado un Circuito y Protocolo Interministerial de actuación frente a casos de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, en el cual se ha trabajado desde comienzos del año 2008.

**SEGUNDO:** Por su parte el Servicio Nacional de Menores (Sename) es un organismo gubernamental coadyuvante del sistema judicial, que depende del Ministerio de Justicia. Tiene como misión "Contribuir al desarrollo del sistema de protección social de la infancia y adolescencia a través del ejercicio de derechos y la reinserción social y/o familiar de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos e infractores de ley, mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del servicio."

**TERCERO:** Por su parte, Carabineros de Chile, en cumplimiento de la misión encomendada en la Constitución, brinda seguridad a la comunidad en todo el territorio nacional mediante acciones prioritariamente preventivas, apoyadas por un permanente acercamiento a la comunidad. Privilegia la acción policial eficaz, eficiente, justa y transparente.

**CUARTO:** Por su parte, el Servicio Nacional de la Mujer (Sernam) tiene como misión diseñar, proponer y coordinar políticas, planes, medidas y reformas legales conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y a disminuir prácticas discriminatorias en el proceso de





desarrollo político, social, económico y cultural del país, asumió la tarea de contribuir a la eliminación del problema de la violencia intrafamiliar, desde el inicio de su gestión, como una de sus prioridades institucionales.

**QUINTO:** En mérito de lo anterior y, con la finalidad de materializar los acuerdos alcanzados, el Ministerio del Interior, por una parte, el Servicio Nacional de Menores, el Servicio Nacional de la Mujer y Carabineros de Chile, por la otra, por el presente acto acuerdan celebrar un Protocolo intersectorial para niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer.

**SEXTO:** En cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula precedente, las partes vienen en adoptar los siguientes compromisos:

#### **I.- Carabineros de Chile.**

El personal de Carabineros de Chile que tome conocimiento de un homicidio en el contexto de la violencia intrafamiliar, tiene la obligación de realizar lo siguiente:

a) Adoptar el procedimiento policial respectivo, cursando el parte policial al Ministerio Público, teniendo presente que, en todos aquellos casos que uno/a de los/as participantes del hecho tuviere hijos/as o un niño(a) a su cuidado, se deberán consignar los antecedentes personales de ellos (nombre, fecha de nacimiento, rut, edad) y parentesco, de acuerdo a lo establecido en los campos del sistema de automatización policial (AUPOL) diseñados para estos efectos (ver anexo), una vez ingresado los antecedentes al sistema (AUPOL), la Dirección de Protección Policial de la Familia, a través del Departamento Asuntos de la Familia, de su dependencia, será la encargada de verificarlos y remitirlos al nivel nacional al Ministerio del Interior, Servicio Nacional de la Mujer y Servicio Nacional de Menores. Para esto último, se contará con un plazo máximo de 12 horas contadas desde el ingreso del delito al sistema AUPOL, siempre que éste ocurriera en día hábil, de lo contrario se informará a la mayor brevedad del día hábil siguiente de ocurrido el hecho, para ello, se asignará un encargado en cada una de las instituciones con el cual se coordinará el medio para la entrega de dicha información.

b) Si para cautelar la integridad física o psíquica del niño, niña o adolescente fuere indispensable separarlo de su medio familiar o de las personas que lo tuvieren bajo su cuidado, Carabineros lo conducirá a un Centro de Tránsito y Distribución (CTD) de Administración Directa del Departamento de Protección de Derechos de Sename (léase en adelante AADD), e informará de los hechos a primera audiencia al juez de familia respectivo (Art. 16 Bis Ley N° 16.618). En caso de no existir Centros de Administración Directa de Sename en la región, y en el caso de que se cuente con plazas vacantes, serán derivados a las Residencias de Diagnóstico para niños, niñas y adolescentes de los organismos colaboradores de Sename o a aquellas residencias que se ajusten a las características de cada caso, previa coordinación con la Dirección Regional de Sename correspondiente, y hasta que se resuelva la protección de parte de familiares.

Si la vulneración o amenaza del niño, niña o adolescente fuere constitutiva de delito, Carabineros deberá, además, poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público. Para éstos efectos, el funcionario policial no deberá requerir orden previa del fiscal, pues se trata de medidas autónomas privativas de Carabineros en esta materia.

c) En aquellos casos que el Fiscal de turno disponga a la Policía de Investigaciones a cargo del procedimiento, de igual forma, el personal de Carabineros de todas las Unidades Territoriales del país, que cumplen funciones en los servicios de población y que conozcan del hecho mediante su constitución en el lugar,





deberán consultar y empadronar a la víctima y a los/as testigos, si los hubiera, sobre la base de los antecedentes y contenidos requeridos en los campos definidos para estos efectos. Asimismo, deberá consultar especialmente si hay niños, niñas y/o adolescentes hijos/as o al cuidado de cualquiera de los participantes del homicidio. En este sentido, y en aquellos casos que exista un/a menor de edad, Carabineros deberá tener especial atención en su empadronamiento, para así cumplir con lo dispuesto en el presente protocolo.

## **II.- Servicio Nacional de la Mujer.**

La información del caso de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, será enviada por Carabineros de Chile a un profesional asignado en la Unidad de VIF del SERNAM Nacional. Una vez informado de los datos del homicidio o parricidio, por las instancias correspondientes, realizará las siguientes acciones:

- a) El nivel nacional de SERNAM informará el caso de homicidio o parricidio al nivel regional de SERNAM, en los casos en que hayan niños, niñas y adolescentes en el núcleo familiar de la víctima, o que hayan estado presentes al momento de ocurrencia de los hechos y efectuará las coordinaciones que correspondan con el SENAME. Dicha información se remitirá vía correo electrónico, a través de pauta acordada entre los Servicios.
- b) SERNAM Regional establecerá contacto con los familiares de la víctima o terceros cercanos, con la finalidad de efectuar las coordinaciones que correspondan ya sea internamente o con otros servicios públicos.
- c) SERNAM Regional mantendrá coordinación con las demás instituciones que están interviniendo respecto de ese caso, a través de un/a profesional de la Dirección Regional.
- d) SERNAM Regional otorgará patrocinio judicial en materia penal a la familia en caso de requerirse, ya sea, a través de un/a abogado/a de la Dirección Regional o de un abogado/a que cumpla funciones en alguno de los Centros de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar, financiados con recursos aportados por SERNAM.
- e) Posteriormente, el nivel Regional de SERNAM podrá derivar para atención reparatoria a mujeres adultas víctimas indirectas en contexto de violencia contra la mujer en los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD) del Ministerio del Interior.
- f) SERNAM Nacional hará seguimiento de sus intervenciones institucionales en cada una de las regiones, compilando la información a nivel central.

## **III.- SENAME.**

La información del caso de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, será enviada por Carabineros de Chile a un profesional asignado en el Área de Gestión Intersectorial del SENAME Nacional. Una vez informado de los datos del homicidio o parricidio, por las instancias correspondientes en los casos de niños, niñas y adolescentes, el SENAME realizará las siguientes acciones:

- a) El SENAME nacional recibe la información del caso y la informa a Unidad de Protección de Derechos de SENAME Regional





El SENAME Regional coordinará las acciones protectoras hacia los niños/as, de manera de garantizar condiciones adecuadas de desarrollo.

- c) El Sename Regional mantendrá coordinación con las demás instituciones que están interviniendo respecto de ese caso.
- d) El nivel Regional del SENAME podrá derivar para atención reparatoria a niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, a los CAVD del Ministerio del Interior. Esto se realizará a través de pautas de derivación remitida vía correo electrónico, con copia a la Dirección Nacional.
- e) En caso de que en la región no exista un Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, el caso será derivado a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) que le corresponda, quien evaluará la pertinencia de la derivación a proyecto especializado en conjunto con su supervisor/a.
- f) En caso de requerir la interposición de medidas de protección en favor de niños/as como consecuencia del delito y/o el seguimiento de las medidas otorgadas por el Tribunal, el SENAME gestionará esta acción a través de los/as abogados/as de la Dirección Regional, informando de ello al equipo a cargo de la intervención de los Centros de Atención a Víctimas de Delitos del Ministerio del Interior. De no contar con abogado para la representación del niño/a, derivará a la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ).
- g) La Unidad de Protección de Derechos de cada Dirección Regional emitirán una minuta informativa a la Dirección Nacional de las actuaciones en cada caso realizadas por los proyectos de la red o por los abogados de las DR.
- h) El coordinador(a) interinstitucional del circuito, representado por SENAME, a través del Área de Gestión Intersectorial del Departamento de Protección de Derechos, se encargará de coordinar las acciones en torno a los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de parricidio u homicidio en contexto de violencia contra la mujer realizadas por las distintas instituciones del circuito, seguimiento de los casos e informe anual.
- i) De manera trimestral, el/la coordinador/ra del circuito deberá emitir un informe sobre los casos atendidos en base a la información aportada por los distintos servicios.

#### **IV.- Ministerio del Interior.**

La información del caso de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, será enviada por Carabineros de Chile a un profesional asignado en la Coordinación Técnica de Atención Reparatoria de la Unidad de Asistencia a Víctimas de Delito. Una vez informado de los datos del homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer por las instancias correspondientes, el Ministerio del Interior realizará las siguientes acciones:

- a) La Unidad de Asistencia a Víctimas de Delito de la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior toma conocimiento del delito por medio de la información que le remite Carabineros de Chile y la remite al Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD) correspondiente.
- b) El Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD) una vez que tiene los antecedentes, realiza seguimiento institucional con la finalidad de recabar mayores antecedentes respecto a las víctimas y las acciones





desarrolladas por los diferentes servicios, determinando los cursos de acción mas apropiados.

- c) Si el caso ha sido derivado externa o internamente para atención reparatoria, se prestará asistencia reparatoria a los niños, niñas y adolescentes, y sus familiares cercanos, ya sean sus padres, hermanos, hermanas, hijos u otros de la víctima.
- d) Mantendrá coordinación permanente con las demás instituciones que están interviniendo respecto de ese caso.
- e) El Centro respectivo, emitirá una minuta informativa de las actuaciones en el caso, que será enviada al Área de Asistencia a Víctimas de Delito de la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.
- f) El Área de Asistencia a Víctimas de Delito hará seguimiento de sus intervenciones institucionales en cada una de las regiones, compilando la información a nivel central.

#### **V.- Red de Asistencia a Víctimas.**

Esta red, a través de sus mesas regionales, tendrá la función de coordinación de estos casos de conmoción pública, a través de una comisión convocada y liderada por el SENAME, por tratarse de materia que le compete. Las acciones a ejecutar son las siguientes:

- a) Coordinación de las acciones institucionales en el presente protocolo.
- b) Análisis de los casos de los hijos/as víctimas indirectas de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, así como de las acciones necesarias de implementar desde los diferentes servicios.
- c) Elaboración de minutas informativas para las autoridades regionales y nacionales.
- d) Seguimiento de la situación de los niños/as y adolescentes víctimas indirectas de parricidio u homicidio en contexto de violencia contra la mujer.
- e) Evaluación del protocolo e informe anual a la Mesa de la Red de Asistencia a Víctimas (RAV) y a las autoridades de los servicios respectivos.

**SÉPTIMO:** Los actores intervinientes a nivel nacional se reunirán para evaluar cualitativamente la implementación del presente protocolo, en una reunión a realizarse, al menos, de forma semestral.

**OCTAVO:** El presente Protocolo de Colaboración entrará en vigencia a contar de la fecha en que quede totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo aprueben. Las partes podrán poner término al presente Protocolo de común acuerdo, dando aviso a las otras partes mediante el envío de una comunicación escrita que contenga una propuesta institucional para garantizar un término adecuado, donde se obliga a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión. Esto tendrá que realizarse con treinta días de antelación a la fecha prevista como término.

**NOVENO:** Se deja constancia que, como Anexo, forma parte de este Convenio el documento denominado "Protocolo Intersectorial para niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer."





**DÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan como su domicilio la comuna de Santiago.

**DÉCIMO PRIMERO:** La personería de don Patricio Rosende Lynch, para representar al Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por el Decreto Supremo N° 1435, de fecha 11 de Diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

La personería de don Eugenio San Martín Truffy, para representar al Servicio Nacional de Menores, consta de su designación como Director Nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 548, de fecha 1 de Agosto de 2007, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña Laura Albornoz Pollman, para representar al Servicio Nacional de la Mujer, consta de su designación como Ministra Directora, dispuesta en el Decreto Supremo N° 259, de fecha 11 de Marzo de 2006, del Ministerio de Planificación.

La personería de don Eduardo Gordon Valcárcel, para representar a Carabineros de Chile, consta de su designación como General Director de Carabineros, dispuesta en el Decreto Supremo N° 104, de fecha 2 de Junio de 2008, de S. E. La Presidenta de la República. Según lo dispuesto en el artículo 52, letra I de la Ley 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Convenio de Colaboración se firma en 8 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Firman: Patricio Rosende Lynch. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior. Eugenio San Martín Truffy. Director Nacional. Servicio Nacional de Menores. Laura Albornoz Pollmann. Ministra Directora. Servicio Nacional de la Mujer. Eduardo Gordon Valcárcel. General Director. Carabineros de Chile.



**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



**EDMONDO PÉREZ YOMA**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.

**PATRICIO ROSENDE LYNCH**

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIVISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

GRB/OMR/EC

8

**CONVENIO INTERSECTORIAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR;  
CARABINEROS DE CHILE; SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER (SERNAM) Y  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME) PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROTOCOLO INTERSECTORIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
VÍCTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO O PARRICIDIO EN CONTEXTO DE  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

---

En Santiago, a 06 de julio de 2009, entre el Ministerio del Interior, representado por el Sr. Subsecretario del Interior don Patricio Rosende Lynch, según se acreditará, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, comuna de Santiago; Servicio Nacional de Menores, representado por su Director Nacional Sr. Eugenio San Martín Truffly, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 587, 5 piso, comuna de Santiago; Servicio Nacional de la Mujer representado por su Ministra Directora Sra. Laura Albornoz Pollman, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Agustinas 1431, Comuna de Santiago y Carabineros de Chile, representado por el General Director Sr. Eduardo Gordon Valcárcel, según se acreditará, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1196, comuna de Santiago.

**PRIMERO:** En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público, por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior y, considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de 18 Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a lo largo del país, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos violentos.

En este marco, frente a delitos de alto impacto para la ciudadanía, como son los casos de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, las respuestas generadas por el sistema público tendían a demostrar escasa coordinación intersectorial. Esto repercutió en una superposición inicial de intervenciones desde los diferentes organismos de la red, así como a la generación de vacíos en la intervención de carácter proteccional y reparatoria de más largo plazo, la cual afectaba especialmente a los actores más vulnerables, es decir niños, niñas y adolescentes.

6980 959

Frente a esta situación, los organismos que integran la Red de Asistencia a Víctimas (RAV) han focalizado sus esfuerzos en diseñar una respuesta eficiente, coordinada e integral por parte del Estado, la cual va dirigida a visualizar y responder a las problemáticas de niños, niñas y adolescentes, así como de sus familiares víctimas indirectas de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer. Para ello, los representantes de los organismos que la componen han diseñado un Circuito y Protocolo Interministerial de actuación frente a casos de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, en el cual se ha trabajado desde comienzos del año 2008.

**SEGUNDO:** Por su parte el Servicio Nacional de Menores (Sename) es un organismo gubernamental coadyuvante del sistema judicial, que depende del Ministerio de Justicia. Tiene como misión "Contribuir al desarrollo del sistema de protección social de la infancia y adolescencia a través del ejercicio de derechos y la reinserción social y/o familiar de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos e infractores de ley, mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del servicio."

**TERCERO:** Por su parte, Carabineros de Chile, en cumplimiento de la misión encomendada en la Constitución, brinda seguridad a la comunidad en todo el territorio nacional mediante acciones prioritariamente preventivas, apoyadas por un permanente acercamiento a la comunidad. Privilegia la acción policial eficaz, eficiente, justa y transparente.

**CUARTO:** Por su parte, el Servicio Nacional de la Mujer (Sernam) tiene como misión diseñar, proponer y coordinar políticas, planes, medidas y reformas legales conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y a disminuir prácticas discriminatorias en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, asumió la tarea de contribuir a la eliminación del problema de la violencia intrafamiliar, desde el inicio de su gestión, como una de sus prioridades institucionales.

**QUINTO:** En mérito de lo anterior y, con la finalidad de materializar los acuerdos alcanzados, el Ministerio del Interior, por una parte, el Servicio Nacional de Menores, el Servicio Nacional de la Mujer y Carabineros de Chile, por la otra, por el presente acto acuerdan celebrar un Protocolo intersectorial para niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer.

**SEXTO:** En cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula precedente, las partes vienen en adoptar los siguientes compromisos:

#### **I.- Carabineros de Chile.**

El personal de Carabineros de Chile que tome conocimiento de un homicidio en el contexto de la violencia intrafamiliar, tiene la obligación de realizar lo siguiente:

- a) Adoptar el procedimiento policial respectivo, cursando el parte policial al Ministerio Público, teniendo presente que, en todos aquellos casos que uno/a de los/as participantes del hecho tuviere hijos/as o un niño(a) a su cuidado, se deberán consignar los antecedentes personales de ellos (nombre, fecha de nacimiento, rut, edad) y parentesco, de acuerdo a lo establecido en los campos del sistema de automatización policial (AUPOL) diseñados para estos efectos (ver anexo), una vez ingresado los antecedentes al sistema (AUPOL), la

Dirección de Protección Policial de la Familia, a través del Departamento Asuntos de la Familia, de su dependencia, será la encargada de verificarlos y remitirlos al nivel nacional al Ministerio del Interior, Servicio Nacional de la Mujer y Servicio Nacional de Menores. Para esto último, se contará con un plazo máximo de 12 horas contadas desde el ingreso del delito al sistema AUPOL, siempre que éste ocurriera en día hábil, de lo contrario se informará a la mayor brevedad del día hábil siguiente de ocurrido el hecho, para ello, se asignará un encargado en cada una de las instituciones con el cual se coordinará el medio para la entrega de dicha información.

- b) Si para cautelar la integridad física o psíquica del niño, niña o adolescente fuere indispensable separarlo de su medio familiar o de las personas que lo tuvieren bajo su cuidado, Carabineros lo conducirá a un Centro de Tránsito y Distribución (CTD) de Administración Directa del Departamento de Protección de Derechos de Sename (léase en adelante AADD), e informará de los hechos a primera audiencia al juez de familia respectivo (Art. 16 Bis Ley N° 16.618). En caso de no existir Centros de Administración Directa de Sename en la región, y en el caso de que se cuente con plazas vacantes, serán derivados a las Residencias de Diagnóstico para niños, niñas y adolescentes de los organismos colaboradores de Sename o a aquellas residencias que se ajusten a las características de cada caso, previa coordinación con la Dirección Regional de Sename correspondiente, y hasta que se resuelva la protección de parte de familiares.

Si la vulneración o amenaza del niño, niña o adolescente fuere constitutiva de delito, Carabineros deberá, además, poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público. Para éstos efectos, el funcionario policial no deberá requerir orden previa del fiscal, pues se trata de medidas autónomas privativas de Carabineros en esta materia.

- c) En aquellos casos que el Fiscal de turno disponga a la Policía de Investigaciones a cargo del procedimiento, de igual forma, el personal de Carabineros de todas las Unidades Territoriales del país, que cumplen funciones en los servicios de población y que conozcan del hecho mediante su constitución en el lugar, deberán consultar y empadronar a la víctima y a los/as testigos, si los hubiera, sobre la base de los antecedentes y contenidos requeridos en los campos definidos para estos efectos. Asimismo, deberá consultar especialmente si hay niños, niñas y/o adolescentes hijos/as o al cuidado de cualquiera de los participantes del homicidio. En este sentido, y en aquellos casos que exista un/a menor de edad, Carabineros deberá tener especial atención en su empadronamiento, para así cumplir con lo dispuesto en el presente protocolo.

## **II.-Servicio Nacional de la Mujer.**

La información del caso de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, será enviada por Carabineros de Chile a un profesional asignado en la Unidad de VIF del SERNAM Nacional. Una vez informado de los datos del homicidio o parricidio, por las instancias correspondientes, realizará las siguientes acciones:

- a) El nivel nacional de SERNAM informará el caso de homicidio o parricidio al nivel regional de SERNAM, en los casos en que hayan niños, niñas y adolescentes en el núcleo familiar de la víctima, o que hayan estado presentes al momento de ocurrencia de los hechos y efectuará las coordinaciones que correspondan con el SENAME. Dicha información se

remitirá vía correo electrónico, a través de pauta acordada entre los Servicios.

- b) SERNAM Regional establecerá contacto con los familiares de la víctima o terceros cercanos, con la finalidad de efectuar las coordinaciones que correspondan ya sea internamente o con otros servicios públicos.
- c) SERNAM Regional mantendrá coordinación con las demás instituciones que están interviniendo respecto de ese caso, a través de un/a profesional de la Dirección Regional.
- d) SERNAM Regional otorgará patrocinio judicial en materia penal a la familia en caso de requerirse, ya sea, a través de un/a abogado/a de la Dirección Regional o de un abogado/a que cumpla funciones en alguno de los Centros de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar, financiados con recursos aportados por SERNAM.
- e) Posteriormente, el nivel Regional de SERNAM podrá derivar para atención reparatoria a mujeres adultas víctimas indirectas en contexto de violencia contra la mujer en los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD) del Ministerio del Interior.
- f) SERNAM Nacional hará seguimiento de sus intervenciones institucionales en cada una de las regiones, compilando la información a nivel central.

### **III.-SENAME.**

La información del caso de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, será enviada por Carabineros de Chile a un profesional asignado en el Área de Gestión Intersectorial del SENAME Nacional. Una vez informado de los datos del homicidio o parricidio, por las instancias correspondientes en los casos de niños, niñas y adolescentes, el SENAME realizará las siguientes acciones:

- a) El SENAME nacional recibe la información del caso e informa a Unidad de Protección de Derechos de SENAME Regional.
- b) El SENAME Regional coordinará las acciones proteccionales hacia los niños/as, de manera de garantizar condiciones adecuadas de desarrollo.
- c) El Sename Regional mantendrá coordinación con las demás instituciones que están interviniendo respecto de ese caso.
- d) El nivel Regional del SENAME podrá derivar para atención reparatoria a niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, a los CAVD del Ministerio del Interior. Esto se realizará a través de pautas de derivación remitida vía correo electrónico, con copia a la Dirección Nacional.
- e) En caso de que en la región no exista un Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, el caso será derivado a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) que le corresponda, quien evaluará la pertinencia de la derivación a proyecto especializado en conjunto con su supervisor/a.

- f) En caso de requerir la interposición de medidas de protección en favor de niños/as como consecuencia del delito y/o el seguimiento de las medidas otorgadas por el Tribunal, el SENAME gestionará esta acción a través de los/as abogados/as de la Dirección Regional, informando de ello al equipo a cargo de la intervención de los Centros de Atención a Víctimas de Delitos del Ministerio del Interior. De no contar con abogado para la representación del niño/a, derivará a la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ).
- g) La Unidad de Protección de Derechos de cada Dirección Regional emitirán una minuta informativa a la Dirección Nacional de las actuaciones en cada caso realizadas por los proyectos de la red o por los abogados de las DR.
- h) El coordinador(a) interinstitucional del circuito, representado por SENAME, a través del Área de Gestión Intersectorial del Departamento de Protección de Derechos, se encargará de coordinar las acciones en torno a los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de parricidio u homicidio en contexto de violencia contra la mujer realizadas por las distintas instituciones del circuito, seguimiento de los casos e informe anual.
- i) De manera trimestral, el/la coordinador/ra del circuito deberá emitir un informe sobre los casos atendidos en base a la información aportada por los distintos servicios.

#### **IV.- Ministerio del Interior.**

La información del caso de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, será enviada por Carabineros de Chile a un profesional asignado en la Coordinación Técnica de Atención Reparatoria de la Unidad de Asistencia a Víctimas de Delito. Una vez informado de los datos del homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer por las instancias correspondientes, el Ministerio del Interior realizará las siguientes acciones:

- a) La Unidad de Asistencia a Víctimas de Delito de la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior toma conocimiento del delito por medio de la información que le remite Carabineros de Chile y la remite al Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD) correspondiente.
- b) El Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD) una vez que tiene los antecedentes, realiza seguimiento institucional con la finalidad de recabar mayores antecedentes respecto a las víctimas y las acciones desarrolladas por los diferentes servicios, determinando los cursos de acción mas apropiados.
- c) Si el caso ha sido derivado externa o internamente para atención reparatoria, se prestará asistencia reparatoria a los niños, niñas y adolescentes, y sus familiares cercanos, ya sean sus padres, hermanos, hermanas, hijos u otros de la víctima.
- d) Mantendrá coordinación permanente con las demás instituciones que están interviniendo respecto de ese caso.
- e) El Centro respectivo, emitirá una minuta informativa de las actuaciones en el caso, que será enviada al Área de Asistencia a Víctimas de Delito de la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

- f) El Área de Asistencia a Víctimas de Delito hará seguimiento de sus intervenciones institucionales en cada una de las regiones, compilando la información a nivel central.

#### **V.- Red de Asistencia a Víctimas.**

Esta red, a través de sus mesas regionales, tendrá la función de coordinación de estos casos de conmoción pública, a través de una comisión convocada y liderada por el SENAME, por tratarse de materia que le compete. Las acciones a ejecutar son las siguientes:

- a) Coordinación de las acciones institucionales en el presente protocolo.
- b) Análisis de los casos de los hijos/as víctimas indirectas de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, así como de las acciones necesarias de implementar desde los diferentes servicios.
- c) Elaboración de minutas informativas para las autoridades regionales y nacionales.
- d) Seguimiento de la situación de los niños/as y adolescentes víctimas indirectas de parricidio u homicidio en contexto de violencia contra la mujer.
- e) Evaluación del protocolo e informe anual a la Mesa de la Red de Asistencia a Víctimas (RAV) y a las autoridades de los servicios respectivos.

**SÉPTIMO:** Los actores intervinientes a nivel nacional se reunirán para evaluar cualitativamente la implementación del presente protocolo, en una reunión a realizarse, al menos, de forma semestral.

**OCTAVO:** El presente Protocolo de Colaboración entrará en vigencia a contar de la fecha en que quede totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo aprueben. Las partes podrán poner término al presente Protocolo de común acuerdo, dando aviso a las otras partes mediante el envío de una comunicación escrita que contenga una propuesta institucional para garantizar un término adecuado, donde se obliga a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión. Esto tendrá que realizarse con treinta días de antelación a la fecha prevista como término.

**NOVENO:** Se deja constancia que, como Anexo, forma parte de este Convenio el documento denominado "Protocolo Intersectorial para niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer,".

**DÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan como su domicilio la comuna de Santiago.

**DÉCIMO PRIMERO:** La personería de don Patricio Rosende Lynch, para representar al Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por el Decreto Supremo N° 1435, de fecha 11 de Diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

La personería de don Eugenio San Martín Truffly, para representar al Servicio Nacional de Menores, consta de su designación como

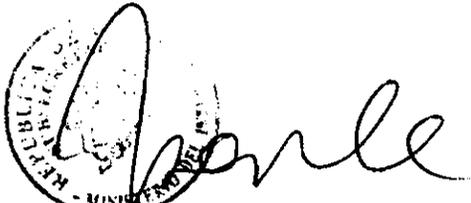
Director Nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 548, de fecha 1 de Agosto de 2007, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña Laura Albornoz Pollman, para representar al Servicio Nacional de la Mujer, consta de su designación como Ministra Directora, dispuesta en el Decreto Supremo N° 259, de fecha 11 de Marzo de 2006, del Ministerio de Planificación.

La personería de don Eduardo Gordon Valcárcel, para representar a Carabineros de Chile, consta de su designación como General Director de Carabineros, dispuesta en el Decreto Supremo N° 104, de fecha 2 de Junio de 2008, de S. E. La Presidenta de la República. Según lo dispuesto en el artículo 52, letra I de la Ley 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Convenio de Colaboración se firma en 8 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR



**EUGENIO SAN MARTÍN TRUFFY**  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



**LAURA ALBORNOZ POLLMAN**  
MINISTRA DIRECTORA  
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER



**EDUARDO GORDON VALCÁRCEL**  
GENERAL DIRECTOR  
CARABINEROS DE CHILE



DE 3559.  
A

## MEMORANDUM N°3033/2009

A : **TOMÁS JORDÁN DÍAZ**  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DEL INTERIOR

DE : **GLORIA REQUENA BERENDIQUE**  
JEFA DIVISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MINISTERIO DEL INTERIOR

MAT. : Remite documentación que indica

FECHA : Santiago, 7 de septiembre de 2009

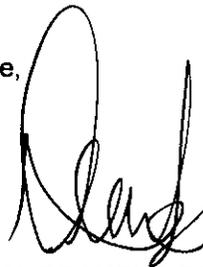
Por medio del presente adjunto remito a usted para V° B° y posterior tramitación,

- **Decreto Exento N° 3559**, de Interior, de 4 de septiembre de 2009, que "APRUEBA CONVENIO INTERSECTORIAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR; CARABINEROS DE CHILE; SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER (SERNAM) Y SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME) PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO INTERSECTORIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO O PARRICIDIO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

- **Resolución exenta N° 6811**, de Interior de 4 de septiembre de 2009, que "Modifica Resolución N° 5623, de Interior, de 10 de agosto de 2009, que adjudica propuesta pública que indica. Autoriza contratar el "Servicio de Guardias Privados de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior en la Región del Maule", en la forma que indica."

- **Resolución Exenta N° 6829**, de Interior, de 4 de septiembre de 2009, que "Modifica Resolución exenta N° 2697, de Interior, de 4 de mayo de 2009, en los términos que se señala".

Sin otro particular, saluda atentamente,



**GLORIA REQUENA BERENDIQUE**  
Jefa  
División de Seguridad Pública  
Ministerio del Interior

ECW/sos

7337959



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR

### MEMORANDUM UAVD N°3002/2009

**DE** : **Oscar Montecino Peralta**  
Encargado Area Asistencia a Víctimas de Delito

**A** : **Elizabeth Collins Von Hausen**  
Encargada Area Jurídica

**REF.** : **Solicita tramitar Convenio Intersectorial**

**FECHA** : Santiago, 03 de Septiembre de 2009

A través del presente y junto con saludarla, remito a usted 8 (ocho) ejemplares del Convenio Intersectorial entre el Ministerio del Interior, Carabineros de Chile, SERNAM y SENAME, para la aplicación del Protocolo Intersectorial para niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer.

Este documento ya fue firmado por las Instituciones que intervienen en el Convenio, por tanto solicito a usted proceder a la decretación de dicho Convenio. Agradeciendo su gestión y sin otro particular, la saluda atentamente,



**Oscar Montecino Peralta**  
Encargado Area Asistencia a Víctimas de Delito  
División de Seguridad Pública

Distribución:  
La indicada  
Adj: Convenio  
C.c. Archivo

121 1153



**MEMORANDUM UAVD N°2733/2009**

**DE** : **Oscar Montecino Peralta**  
Encargado Area Asistencia a Víctimas de Delito

**A** : **Elizabeth Collins Von Hausen**  
Encargada Area Jurídica

**REF.** : **Solicita revisión Convenio Intersectorial**

**FECHA** : Santiago, 13 de Agosto de 2009

A través del presente y junto con saludarla, solicito a usted la revisión final del Convenio Intersectorial entre el Ministerio del Interior, Carabineros de Chile, SERNAM y SENAME, para la aplicación del Protocolo Intersectorial para niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer.

Dicho convenio, ya fue revisado por las Aras Jurídicas de las Instituciones participantes y de nuestra Institución; el cual tuvo modificaciones de forma que se señalan en correo electrónico anexo.

Agradeciendo su gestión y sin otro particular, la saluda atentamente,

  
**Oscar Montecino Peralta**  
Encargado Area Asistencia a Víctimas de Delito  
División de Seguridad Pública



Distribución:  
La indicada  
Adj: Convenio  
C.c. Archivo

710-1480



MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIVISION DE SEGURIDAD PUBLICA

## MEMORANDUM N°2373/2009

DE : **ELIZABETH COLLINS VON HAUSEN**  
JEFA ÁREA JURÍDICA  
DIVISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

A : **ÓSCAR MONTECINO PERALTA**  
JEFE ÁREA VÍCTIMAS  
DIVISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

MAT. : Remite Convenio para firma de contraparte.

FECHA : Santiago, 14 de julio de 2009

Adjunto remito a usted "CONVENIO INTERSECTORIAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR; CARABINEROS DE CHILE; SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER (SERNAM) Y SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME) PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO INTERSECTORIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO O PARRICIDIO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.", en 8 (ocho) copias, para obtener la firma correspondientes a la contraparte.

Solicito además, que una vez firmadas todas las copias, sean devueltas a la brevedad a esta Área para seguir trámite.

Atentamente,



  
**ELIZABETH COLLINS VON HAUSEN**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
DIVISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

/sos

**7031961**



**SERNAM**  
EN CADA MUJER GOBIERNO DE CHILE



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

**PROTOCOLO INTERSECTORIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
VÍCTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO O PARRICIDIO EN EL CONTEXTO DE  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

Santiago, Diciembre de 2008.

## **I. Antecedentes Generales:**

La violencia de género, y particularmente la violencia intrafamiliar contra las mujeres, es un fenómeno histórico presente en gran parte de las culturas humanas sin límite de edad, clase social, raza, ideologías o religión. Esta realidad, generalmente invisibilizada, constituye un fenómeno multicausado, que debe ser comprendido en un marco relacional, donde el eje central son las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

De esta forma, la violencia es una práctica orientada, aprendida y en muchas ocasiones legitimada socialmente, enmarcándose en sistemas de valores, leyes, símbolos y representaciones, lo cual se expresa en desigualdades y violencia en niveles individuales, familiares, comunitarios, etc.

Una de las expresiones más habituales de la violencia que se ejerce sobre las mujeres se da en su entorno más cercano, particularmente la que ejercen sobre ellas sus parejas (cónyuges, convivientes, novios), mediante los malos tratos, los golpes, las amenazas, la agresión verbal, el encierro o confinamiento doméstico y el ejercicio de la fuerza en las relaciones sexuales; llegando a casos extremos a homicidios, conceptualizados, desde el ámbito psicosocial y no penal, como Femicidio. Al respecto el *Informe Mundial sobre Violencia y Salud* de la OMS (2002), da cuenta que entre el 50% y el 70% de los asesinatos de mujeres son cometidos por sus parejas o ex-parejas, estables o pasajeras, mientras que sólo el 5% de asesinatos de hombres se debe a ataques de sus parejas.

### **1. Conceptualización de Femicidio, entendido éste como homicidio o parricidio cometido en contexto de violencia contra la mujer.**

El Femicidio hace alusión al asesinato de mujeres por razones asociadas al género, constituyéndose en la expresión máxima de violencia de género. Se define como “el asesinato de la mujer por el sólo hecho de serlo”<sup>1</sup>.

Este concepto fue acuñado, por primera vez, por la estadounidense Diana Russell al testimoniar ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres en Bruselas, en el año 1976<sup>2</sup>.

La literatura internacional sobre el Femicidio ha realizado una taxonomía según la relación existente entre la mujer asesinada y el femicida, lo cual permite identificar

---

<sup>1</sup>Russell (1976) en Rico, (1996)

<sup>2</sup> Redford, Jill (1992) “Femicide: The Politics Of Woman Killing”

y comprender con mayor rigurosidad el fenómeno<sup>3</sup>. De este modo, las categorías descritas son las siguientes:

- a) *Femicidio Intimo*: Comprende los asesinatos cometidos por hombres con quién la víctima tenía o tuvo una relación íntima, ya sea familiar, de convivencia, relación amorosa u otras afines.
- b) *Femicidio no Intimo*: Son los asesinatos cometidos por hombres en los cuales la víctima nunca tuvo relación alguna o vínculo con el femicida. Estos casos involucran frecuentemente ataques sexuales y comprende crímenes que incluyen los asesinatos sexuales, asesinatos seriales, entre otros.
- c) *Femicidio por Conexión*: Se refiere a las mujeres que fueron asesinadas al defender a una mujer que está siendo atacada por un hombre. Es el caso de mujeres y/o niñas que trataron de intervenir o fueron atrapadas en la acción del femicida.

Durante los últimos años, se ha avanzado en la identificación de criterios para conceptualizar y diferenciar el Femicidio de otros homicidios, lo que constituye un paso significativo en la comprensión del fenómeno.

En el caso del femicidio íntimo<sup>4</sup>, la conceptualización nos permite ubicarlo en el espacio relacional propio en el cual son cometidos estos crímenes. El concepto da cuenta del continuo de violencia hacia la mujer, representando el extremo máximo de una violación de los derechos humanos y, específicamente, de los derechos de la mujer. Al mismo tiempo, devela las prácticas que están a la base, tales como la dominación, el control y abuso de poder sobre la mujer.

Esta problemática de violencia contra las mujeres está cobrando cada vez mayor importancia en diferentes países, incluido el nuestro, tanto por la gravedad del fenómeno, como por la sensibilización social en relación a la violencia de género.

Las investigaciones sobre femicidio realizadas en diferentes países apoyan lo anteriormente señalado, en ellas se establece que es en el espacio de las relaciones íntimas, donde ocurren con mayor frecuencia estos crímenes.

Según las cifras sistematizadas por SERNAM, durante el año 2006 ocurrieron 43 femicidios. El año 2007 hubo 62 femicidios, de los cuales 52 fueron íntimos, 9 no íntimos, y uno por conexión. En el año 2008, existieron 59 casos de femicidio de éstos son 56 íntimos y 3 no íntimos.

---

<sup>3</sup> En la literatura nos encontramos con diversas categorías tales como Femicidio Intimo, Femicidio No íntimo, Femicidio Sexual, Femicidios Ritualistas, Femicidio Social, Femicidio Masivo, Suicidio Femicida, entre otros. Sin embargo, la más utilizada es la que se presenta aquí.

<sup>4</sup> En el caso de los femicidios íntimos y no íntimos, el SERNAM sólo contabiliza los asesinatos de menores de edad cuando estos son cometidos por sus parejas.

## 2.- Legislación Vigente:

En nuestra legislación, no existe el delito de femicidio calificado como tal, toda vez que dichas conductas se sancionan como parricidio o como homicidio simple o calificado, dependiendo de las características de su comisión y la relación con la víctima.

En relación a la violencia intrafamiliar, Chile contaba con la ley de violencia intrafamiliar (N° 19.325, de 1994), la cual ha sufrido modificaciones plasmadas en la Ley N° 20.066, de fecha 7 de Septiembre de 2005 (en adelante, ley VIF). Esta normativa transforma las faltas en ilícitos penales (delitos), específicamente las conductas constitutivas de violencia intrafamiliar cometidas en contra de alguna de las personas señaladas en su Artículo 5°, es decir, “quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente”.

También se entenderá como violencia intrafamiliar cuando la conducta ocurra entre los padres de un hijo(a) común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar, en las siguientes circunstancias:

- a) que se trate de un delito especial de maltrato habitual, sancionado en su Art. 14°, o
- b) que se trate de un delito común cometido en un contexto de violencia intrafamiliar, respecto del cual se contemplan sanciones accesorias (Art. 19), que se aplicarán además de las sanciones especialmente contempladas para cada delito común.

De acuerdo a lo expresado, se destaca la creación del delito de maltrato habitual, definiéndolo como “el ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5° de esta ley”, señalando que se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días, más una o más de las medidas accesorias del Art. 9 de la Ley N°20.066), salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Es importante destacar que el Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 de la Ley N° 19.968.

Respecto otros delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, se debe tener presente que los delitos contemplados en el Código Penal y otras leyes especiales, serán constitutivos de violencia intrafamiliar cuando reúnan los elementos del Art. 5° de la Ley N° 20.066, a saber: que la conducta consista en maltratar a alguna de las personas que señala el referido Art. 5°, afectando su vida

o integridad física o psíquica. En tales casos, además de las sanciones contempladas para el delito en particular, se aplicarán una o más de las medidas accesorias del Art. 9° de la Ley N° 20.066 (según lo dispuesto en el Art.16° de la misma ley):

- a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.
- b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.
- c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.

Cabe señalar que la normativa jurídica sobre violencia intrafamiliar se centra en las víctimas directas de estos hechos. En este mismo sentido, la conceptualización de víctima contenida en el art. 108 del Código Procesal Penal tiende a invisibilizar a los niños, niñas y adolescentes sobrevivientes de homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer de sus madres o adultas responsables, al no considerarlos como titulares de la ofensa ni víctimas indirectas.

Lo anterior representa un desafío para las instituciones que trabajan en la asistencia a víctimas de graves vulneraciones de derecho, de buscar alternativas para considerarlos en su condición de sujetos gravemente vulnerados y de generar instancias de reparación especializada para este tipo de problemáticas.

### **3. Niños y Niñas Víctimas Indirectas de homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer**

En relación a la violencia ejercida de manera directa contra niños, niñas y adolescentes, se puede señalar que sigue constituyendo un grave problema en Chile. Según datos del "Tercer Estudio de Maltrato Infantil" (UNICEF, 2006) un 75.3% de ellos/as recibe algún tipo de violencia de parte de sus padres, más del 50% es víctima de violencia física y uno de cada cuatro es víctima de violencia psicológica. Comparando los resultados con años anteriores, se ha comprobado un aumento de la violencia psicológica, manteniéndose los mismos niveles de violencia física.

Los resultados de estos estudios dan cuenta de la relación existente entre la violencia entre los padres con la violencia ejercida hacia los niños/as, encontrándose éstos en un contexto familiar violento. Además, destacan que estas experiencias repercuten de manera significativa en el desarrollo normal de los niños, niñas y adolescentes.

En relación a las manifestaciones de violencia extrema, se ha podido constatar que en muchos casos, el homicidio o el parricidio en contexto de violencia contra la mujer, en nuestro país afecta de manera directa a niños, niñas y adolescentes, que son testigos de estos hechos o integrantes del núcleo familiar de la víctima directa. Según datos recopilados por SERNAM, durante el año 2007 hubo al menos 50 niños y niñas víctimas indirectas del homicidio o parricidio de sus madres en contexto de violencia contra la mujer lo que refleja la relevancia del fenómeno y la necesidad de intervenir frente a éste.

Por ello, las instituciones del Estado y organizaciones sociales tienen un papel fundamental a la hora de generar acciones que logren disminuir y/o erradicar esta problemática, otorgando apoyo y contención a los familiares de las víctimas. De esta forma, se visualiza que los servicios e instituciones que trabajan de manera directa o indirecta con esta temática -entre ellos los derechos de las hijas e hijos de las mujeres víctimas-, son los llamados a hacer frente a la problemática.

Hasta el año 2006, en el ámbito de la reparación frente al impacto que produce esta experiencia traumática para los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de femicidio intimo, no existía en nuestro país oferta de atención especializada. A esa fecha, a través de los proyectos de la red SENAME se intentaba responder a la atención en crisis que demanda esta experiencia traumática y luego eran derivados a programas especializados en maltrato.

Frente a lo anterior, como servicios públicos, consideramos necesario generar lineamientos y coordinaciones efectivas que nos permitan responder de manera integral a las necesidades generadas en los niños, niñas y adolescentes producto de este tipo de delitos. Para ello todas las instituciones de la Red de Asistencia a Víctimas<sup>5</sup> han acordado poner sus recursos a disposición de esta tarea conjunta en base a las competencias institucionales que cada organismo tiene.

## **II. Instituciones Firmantes del Convenio**

Con la finalidad de establecer procedimientos de acción frente a estos casos, los actores intervinientes serán Carabineros de Chile, Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), Ministerio del Interior, y Servicio Nacional de Menores (SENAME).

Se considerarán como sujetos de intervención para efectos del presente convenio a todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a la familia nuclear de la víctima directa, o que hayan estado presentes al momento de ocurrencia de los hechos.

---

<sup>5</sup> La RAV está conformada por: Ministerio del Interior, Sernam, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Ministerio de Justicia (SENAME), Ministerio Público y Ministerio de Salud.

### III. ROLES Y FUNCIONES

**Carabineros de Chile**, El personal de Carabineros de Chile que tome conocimiento de un homicidio en el contexto de la violencia intrafamiliar, tiene la obligación de realizar lo siguiente:

- a) Adoptar el procedimiento policial respectivo, cursando el parte policial al Ministerio Público, teniendo presente que, en todos aquellos casos que uno/a de los/as participantes del hecho tuviere hijos/as o un niño(a) a su cuidado, se deberán consignar los antecedentes personales de ellos (nombre, fecha de nacimiento, rut, edad) y parentesco, de acuerdo a lo establecido en los campos del sistema de automatización policial (AUPOL) diseñados para estos efectos (ver anexo), una vez ingresado los antecedentes al sistema (AUPOL), la Dirección de Protección Policial de la Familia, a través del Departamento Asuntos de la Familia, de su dependencia, será la encargada de verificarlos y remitirlos al nivel central, al Ministerio del Interior, Servicio Nacional de la Mujer y Servicio Nacional de Menores.

Para esto último, se contará con un plazo máximo de 12 horas contadas desde el ingreso del delito al sistema AUPOL, siempre que éste ocurriera en día hábil, de lo contrario se informará a la mayor brevedad del día hábil siguiente de ocurrido el hecho, para ello, se asignará un encargado en cada una de las instituciones con el cual se coordinará el medio para la entrega de dicha información.

- b) Si para cautelar la integridad física o psíquica del niño, niña o adolescente fuere indispensable separarlo de su medio familiar o de las personas que lo tuvieran bajo su cuidado, Carabineros lo conducirá a un Centro de Tránsito y Distribución (CTD) de Administración Directa del Departamento de Protección de Derechos de Sename (léase en adelante AADD), e informará de los hechos a primera audiencia al juez de familia respectivo (Art. 16 Bis Ley N° 16.618). En caso de no existir Centros de Administración Directa de Sename en la región, y en el caso de que se cuente con plazas vacantes, serán derivados a las Residencias de Diagnóstico para niños, niñas y adolescentes de los organismos colaboradores de Sename o a aquellas residencias que se ajusten a las características de cada caso, previa coordinación con la Dirección Regional de Sename correspondiente, y hasta que se resuelva la protección de parte de familiares.

Si la vulneración o amenaza del niño, niña o adolescente fuere constitutiva de delito, Carabineros deberá, además, poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público. Para éstos efectos, el funcionario policial no deberá requerir orden previa del fiscal, pues se trata de medidas autónomas privativas de Carabineros en esta materia.

c) En aquellos casos que el Fiscal de turno disponga a la Policía de Investigaciones a cargo del procedimiento, de igual forma, el personal de Carabineros de todas las Unidades Territoriales del país, que cumplen funciones en los servicios de población y que conozcan del hecho mediante su constitución en el lugar, deberán consultar y empadronar a la víctima y a los/as testigos, si los hubiera, sobre la base de los antecedentes y contenidos requeridos en los campos definidos para estos efectos. Asimismo, deberá consultar especialmente si hay niños, niñas y/o adolescentes hijos/as o al cuidado de cualquiera de los participantes del homicidio. En este sentido, y en aquellos casos que exista un/a menor de edad, Carabineros deberá tener especial atención en su empadronamiento, para así cumplir con lo dispuesto en el presente protocolo.

**Servicio Nacional de la Mujer**, La información del caso de homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer, será enviada por Carabineros de Chile a un/a profesional asignado en la Unidad de VIF del SERNAM Nacional. Una vez informado de los datos del homicidio o parricidio ocurrido en contexto de violencia contra la mujer, por las instancias correspondientes, realizará las siguientes acciones:

- a) El nivel nacional de SERNAM informará el caso de homicidio o parricidio al nivel regional de SERNAM, en los casos en que hayan niños, niñas y adolescentes en el núcleo familiar de la víctima, o que hayan estado presentes al momento de ocurrencia de los hechos y efectuará las coordinaciones que correspondan con el SENAME. Dicha información se remitirá vía correo electrónico, a través de pauta acordada entre los Servicios.
- b) SERNAM Regional establecerá contacto con los familiares de la víctima o terceros cercanos, con la finalidad de efectuar las coordinaciones que correspondan ya sea internamente o con otros servicios públicos.
- c) SERNAM Regional mantendrá coordinación con las demás instituciones que están interviniendo respecto de ese caso, a través de un/a profesional de la Dirección Regional.
- d) SERNAM Regional otorgará patrocinio judicial en materia penal a la familia en caso de requerirse, ya sea, a través de un/a abogado/a de la Dirección Regional o de un abogado/a que cumpla funciones en alguno de los Centros de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar, financiados con recursos aportados por SERNAM.
- e) Posteriormente, el nivel Regional de SERNAM podrá derivar para atención reparatoria a mujeres adultas víctimas indirectas en contexto de violencia

contra la mujer en los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD) del Ministerio del Interior.

- f) SERNAM Nacional hará seguimiento de sus intervenciones institucionales en cada una de las regiones, compilando la información a nivel central.

**SENAME.** La información del caso de homicidio o parricidio en el contexto de violencia contra la mujer será enviada por Carabineros de Chile a un/a profesional asignado en el Área de Gestión Intersectorial de SENAME Nacional. Una vez informado de los datos del homicidio en dicho contexto, por las instancias correspondientes en los casos de niños, niñas y adolescentes, SENAME realizará las siguientes acciones:

- a) SENAME nacional recibe la información del caso e informa a Unidad de Protección de Derechos de SENAME Regional.
- b) SENAME Regional coordinará las acciones proteccionales hacia los niños/as, de manera de garantizar condiciones adecuadas de desarrollo.
- c) Sename Regional mantendrá coordinación con las demás instituciones que están interviniendo respecto de ese caso.
- d) El nivel Regional de SENAME podrá derivar para atención reparatoria a niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas del parricidio en contexto de violencia contra la mujer a los CADV del Ministerio del Interior. Esto se realizará a través de pautas de derivación remitida vía correo electrónico, con copia a la Dirección Nacional.
- e) En caso de que en la región no exista un Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, el caso será derivado a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) que le corresponda, quien evaluará la pertinencia de la derivación a proyecto especializado en conjunto con su supervisor.
- f) En caso de requerir la interposición de medidas de protección en favor de niños/as como consecuencia del delito y/o el seguimiento de las medidas otorgadas por el Tribunal, SENAME gestionará esta acción a través de los/as abogados/as de la Dirección Regional, informando de ello al equipo a cargo de la intervención de los Centros de Atención a Víctimas de Delitos del Ministerio del Interior. De no contar con abogado para la representación del niño/a, derivará a la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ).
- g) La Unidad de Protección de Derechos de cada Dirección Regional emitirán una minuta informativa a la Dirección Nacional de las actuaciones en cada caso realizadas por los proyectos de la red o por los abogados de las DR.

- h) El coordinador(a) interinstitucional del circuito, representado por SENAME, a través del Área de Gestión Intersectorial del Departamento de Protección de Derechos, se encargará de coordinar las acciones en torno a los niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales realizadas por las distintas instituciones del circuito, seguimiento de los casos e informe anual.
- i) De manera trimestral, el/la coordinador/ra del circuito deberá emitir un informe sobre los casos atendidos en base a la información aportada por los distintos servicios.

**Ministerio del Interior.** La información del caso de homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer será enviada por Carabineros de Chile a un profesional asignado en la Coordinación Técnica de Atención Reparatoria de la Unidad de Asistencia a Víctimas de Delito. Una vez informado de los datos del homicidio o parricidio por las instancias correspondientes, el Ministerio del Interior realizará las siguientes acciones:

- a) La Unidad de Asistencia a Víctimas de Delito de la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior toma conocimiento del delito por medio de la información que le remite Carabineros de Chile y la remite al Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD) correspondiente.
- b) El Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD) una vez que tiene los antecedentes, realiza seguimiento institucional con la finalidad de recabar mayores antecedentes respecto a las víctimas y las acciones desarrolladas por los diferentes servicios, determinando los cursos de acción mas apropiados.
- c) Si el caso ha sido derivado externa o internamente para atención reparatoria, se prestará asistencia reparatoria a los niños, niñas y adolescentes, y sus familiares cercanos, ya sean sus padres, hermanos, hijos u otros de la víctima.
- d) Mantendrá coordinación permanente con las demás instituciones que están interviniendo respecto de ese caso.
- e) El Centro respectivo, emitirá una minuta informativa de las actuaciones en el caso, que será enviada a la Unidad de Asistencia a Víctimas de Delito de la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.
- f) La Unidad de Asistencia a Víctimas de Delito hará seguimiento de sus intervenciones institucionales en cada una de las regiones, compilando la información a nivel central.

### **Red de Asistencia a Víctimas:**

Esta red, a través de sus mesas regionales, tendrá la función de coordinación de estos casos de conmoción pública, a través de una comisión convocada y liderada por el SENAME, por tratarse de materia que le compete. Las acciones a ejecutar son las siguientes:

- Coordinación de las acciones institucionales en el presente protocolo.
- Análisis de los casos de los hijos/as de víctimas de homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer así como de las acciones necesarias de implementar desde los diferentes servicios.
- Elaboración de minutas informativas para las autoridades regionales y nacionales.
- Seguimiento de la situación de los niños/as y adolescentes.
- Evaluación del protocolo e informe anual a la Mesa de la Red de Asistencia a Víctimas (RAV) y a las autoridades de los servicios respectivos.

### **V. EVALUACIONES**

Los actores intervinientes a nivel nacional se reunirán para evaluar cualitativamente la implementación del presente protocolo, en una reunión a realizarse, al menos, de forma semestral.

## ANEXOS

### **Anexo n° 1: Pauta de Información en casos de homicidio en el contexto de violencia intrafamiliar (Base AUPOL).**

Rut
Dígito
Apellido Materno
Apellido Paterno
Nombre 1
Nombre 2
Nacionalidad
Oficio
Estudios
Estado Civil
Sexo
Edad
Calidad
Parentesco
Clase Participante
Tipo Participante
Detenido
Denuncia/detención
Temperancia
Alcoholemia
Intoxicación
Lesión
Domicilio
Comuna
Teléfono
Apodos
Detenido en
Fecha Nacimiento
Clasificación
Comuna
Unidad de Delito
Unidad Procedimiento
Juzgado
Parte
Delito
Fecha del delito
Hora del delito
Fecha denuncia

Hora denuncia
Fecha parte
Hora parte
Calle
Esquina
Altura
Cuadrante
Lugar
Intimida
Bienes
Monto
Armas empleadas
Cantidad de participantes
Aprehensor 1
Aprehensor 2

**Anexo N° 2: Minuta de Reporte Casos de Homicidio o Parricidio en contexto de Violencia contra la mujer**

**MINUTA DE REPORTE CASOS DE HOMICIDIO O PARRICIDIO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**



**REGISTRO INTERVENCIONES CIRCUITO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE HOMICIDIO O PARRICIDIO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - RAV<sup>1</sup>**

**I. Antecedentes**

<b>Nombre víctima directa</b>	
<b>Delito</b>	
<b>Descripción de los hechos</b>	

**Víctimas indirectas (incluir a todos los niños, niñas y adolescentes)**

Nombre	Edad	Vínculo	Comuna

<b>Datos de Contacto Usuarios</b>	
<b>Profesional Ejecutor</b>	

**II. Acciones Realizadas**

Fecha:  
Hora:  
Descripción:

Fecha:  
Hora:  
Descripción:

**III. Conclusiones y Sugerencias**

<sup>1</sup> Minuta interna elaborada por.....

## Pauta de Derivación

### 1. Datos de Identificación

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_      Edad: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_

Adulto Responsable: \_\_\_\_\_

Dirección adulto responsable: \_\_\_\_\_

### 2. Datos de la Causa

Fiscalía: \_\_\_\_\_

Nº de RUC: \_\_\_\_\_

Delito: \_\_\_\_\_

Fiscal: \_\_\_\_\_ Asistente de Fiscal \_\_\_\_\_

Profesional Responsable URAVIT: \_\_\_\_\_

### 3. Antecedentes relevantes del caso:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### 4. Apoyo solicitado

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo profesional responsable

, de de 20

